



Referencia: 2020/00035758D
Destinatario: JUAN MANUEL MARTIN DELGADO

Núm. notificación: AY/00000004/0003/000005000

Asunto:	Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2020
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Unidad responsable:	Vicesecretaría
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

Con fecha 26 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo con el siguiente tenor literal:

“3º.- Aplicación del Fondo de Contingencia mediante el Suplemento nº 6 del Presupuesto del ejercicio 2020.

La Comisión Informativa Económico Administrativa Municipal en sesión ORDINARIA celebrada el 22 de octubre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2. “Aplicación del Fondo de Contingencia mediante el Suplemento nº 6 del Presupuesto del ejercicio 2020.

Por el señor Secretario, se da lectura al informe de la Intervención Municipal de fecha 09/10/2020:

“Asunto: Aplicación del Fondo de Contingencia mediante el Suplemento nº6 del Presupuesto del ejercicio 2020 por importe de 10.943,28 €. Gastos de emergencia generados por el COVID-19. Suplemento de Crédito 7/2020.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).2 del R.D 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº67), así como en el art. 177.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE 09/03/04, nº59).

Este informe se emite en modo de asesoramiento.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Artículo 50 Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria

1. *El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», por importe del dos por ciento del total de gastos para operaciones no financieras, excluidos los destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en*



aplicación de sus respectivos sistemas de financiación y consignados en una sección presupuestaria independiente de dicho presupuesto.

El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:

- a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.*
- b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.*
- c) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.*

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

2. La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones de crédito.

El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral acerca de la utilización del Fondo Regulado en este artículo. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.



5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.
6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Artículo 31 Fondo de contingencia

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Bases de Ejecución Presupuesto 2020

Artículo 3.- Estructura.

La estructura del Presupuesto general comprende todas las aplicaciones presupuestarias detalladas en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto General.

Cuando se realice un gasto imputable a una aplicación presupuestaria inexistente, si existe crédito en la bolsa de vinculación podrá crearse directamente dicha aplicación presupuestaria, con soporte en un Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, con informe propuesta favorable de área gestora del gasto con fiscalización previa de la Intervención Municipal. Se exceptúan las aplicaciones presupuestarias que se creen a partir de Suplementos de Créditos debidamente aprobados.

Artículo 9 - Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Apartado 1.- Se hará de conformidad con los arts. 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, iniciándose el expediente mediante providencia del Alcalde.

Apartado 2.- La aprobación de estas modificaciones de créditos en los Presupuestos del Organismo autónomo compete al Pleno del Ayuntamiento, exceptuándose el expediente de Suplemento de Crédito que se compone con motivo de la tramitación del Fondo de Contingencia cuya aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 30- Fondo de Contingencia

De acuerdo con lo establecido en el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, se incluye el Fondo de Contingencia para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La apreciación de la existencia de dichas necesidades y la aplicación del Fondo así como la tramitación del oportuno expediente de Suplemento de Crédito, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado, previo informe de la Secretaría General y de la Intervención.

La partida a la cual se dotará presupuestariamente el Fondo de Contingencia es la 929. 550, por un importe de 500.000,00 € (Quinientos mil euros).



Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículos 34 al 51 del R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES.

ANTECEDENTES

Consta en esta Intervención providencia del Concejal Delegado de Hacienda sobre el suplemento de crédito de aplicación al fondo de contingencia con el siguiente detalle:

"De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2013 las entidades locales acogidas a éste deberán dotar en sus presupuestos un fondo de contingencia, por un importe mínimo de 0,5 por ciento del importe de sus gastos financieros.

En los Presupuestos del ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria 9290-500 "Imprevistos. Fondo de Contingencia art. 31 ley Org. 2/12", se dotó de un crédito de 500.000 euros.

De acuerdo con las Bases de Ejecución de los Presupuestos vigentes, así como el art. 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Fondo de Contingencia se podrá utilizar para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La apreciación de la existencia de dichas necesidades y aplicación del fondo así como la tramitación del oportuno expediente de Suplemento de Crédito, corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

La situación excepcional generada por el COVID-19, que ha sido declarada pandemia internacional por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020 y ante la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para atajar la rapidez con la que se extiende su contagio, hacen imprescindible tomar decisiones urgentes, tal y como en estos últimos días, ha venido adoptando el Gobierno Central, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Benalmádena.

En las últimas fechas se han aprobado los contratos de emergencias siguientes:

- 1)Expediente 2020/00030978J, resolución de fecha 23 de septiembre de 2020, para el suministro de zuecos, batas desechables y batas de algodón para el personal de las escuelas infantiles con motivo del COVID-19, constado en el expediente presupuesto presentado por el tercero VALERO JURADO, GREGORIO FCO., por importe de 4.680,40 euros + (IVA 982,88 euros) = 5.663,28 € euros.*

Aplicación presupuestaria. 920-22199. (Administración General. Otros Suministros).

- 2)Expediente 2020/00030107Q, resolución de fecha 15 de septiembre de 2020, para la realización de pruebas PCR a oficiales de mantenimiento y conserjería de colegios de educación infantil y primaria del municipio (9 trabajadores municipales) con motivo del COVID-19, constando en el expediente presupuesto de la entidad VITHAS SANIDAD*

MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L., por importe de 1.080,00 euros

Aplicación presupuestaria. 920-22699. (Administración General. Otros Gastos Diversos).

- 3)Expediente 2020/00030123D, resolución de fecha 15 de septiembre de 2020, para la realización de pruebas PCR a empleados de Centro Municipal de Formación Permanente (35 trabajadores municipales) con motivo del COVID-19, constando en el expediente presupuesto de la entidad VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L., por importe de 4.200,00 euros*



Aplicación presupuestaria. 920-22699. (Administración General. Otros Gastos Diversos).

Este Concejal de Hacienda propone a la Junta de Gobierno Local:

La aplicación del importe total de todos los contratos de emergencia anteriores, cuya suma asciende a 10.943,28 € al Fondo de Contingencia para financiar la ejecución de los contratos de emergencia arriba indicados.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la aplicación presupuestaria del Fondo de Contingencia (9290-500 "Imprevistos. Fondo de Contingencia art. 31 ley Org. 2/2012") no puede soportar directamente los gastos, es necesario instrumentar el siguiente suplemento de crédito mediante la baja por anulación del Fondo de contingencia.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 9 "Tramitación de los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de créditos" y en el artículo 30 "Fondo de Contingencia" de las bases de ejecución del presupuesto vigente vengo a aprobar la siguiente:

PROPUESTA

Elevar el expediente de suplemento de crédito número 7/2020 a Junta de Gobierno para la aplicación del importe de 10.943,28 € del Fondo de Contingencia para financiar los contratos de emergencia indicados "up supra" e instrumentar el suplemento de crédito mediante la baja por anulación del fondo de Contingencia por importe de 10.943,28 €, según el detalle siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 7/2020:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	IMPORTE
920	22199	Administración General. Otros Suministros.	5.663,28
920	22699	Administración General. Otros Gastos Diversos	5.280,00
		TOTAL	10.943,28

BAJA POR ANULACIÓN

Aplicación Presupuestaria	Descripción	IMPORTE
9290-500	Imprevistos. Fondo de contingencia.	10.943,28

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.-



En relación a los gastos que se incluyen en la presente modificación de créditos, entiende esta Intervención que sí son imputables al Fondo de Contingencia por ser gastos urgentes derivados de la situación excepcional generada por el COVID-19.

TERCERA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DEL GASTO

Este suplemento de crédito afecta al capítulo 2 del presupuesto de gastos, teniendo en cuenta el importe del suplemento, que tiene una cuantía de 10.943,28 euros y la senda de estabilidad presupuestaria, que según la liquidación del ejercicio 2019 la capacidad de financiación asciende a 22.954.141,34 euros y según el presupuesto del 2020 a 17.257.563,24, no supone un riesgo a la estabilidad presupuestaria.

En cuanto a la Regla del Gasto, dicho importe si afecta a esta magnitud, por lo que este órgano fiscal recomienda que se neutralice con un mayor ahorro.

QUINTA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El objeto del acuerdo deberá acomodarse a lo establecido en el artículo 30 “Fondo de Contingencia” de la Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria artículo 50 “Fondo de Contingencia de ejecución Presupuestaria”.

SEXTA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente cumplen la normativa legal vigente, descrita en este informe.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO.

La aplicación del Fondo de Contingencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según el artículo 9 “Tramitación de los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de crédito” y el artículo 30 “Fondo de Contingencia” de las Bases de Ejecución vigentes.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Se da cuenta seguidamente del informe emitido por la Vicesecretaría General, de fecha 13/10/2020:

“APLICACIÓN FONDO CONTINGENCIA PARA PAGO GASTOS EMERGENCIA COVID – 19.-

En cumplimiento del deber atribuido en la Base I II 3ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, se emite informe del expediente “Aplicación Fondo Contingencia para pago de gastos de emergencia COVID – 19” remitido a esta Vicesecretaría con fecha de 13 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES.-

Informe de Intervención de fecha de 9 de octubre de 2020 en el que se establece que la opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el equipo de gobierno en este expediente. El objeto del acuerdo deberá acomodarse a lo establecido en la Base I II 3ª. La regla de gasto es afectada, por lo que se recomienda que se neutralice con mayor ahorro. Los aspectos formales del expediente cumplen la normativa vigente, descrita en el informe. Respecto a los gastos por emergencia COVID 19, entiende esta Intervención que sí son imputables al Fondo de Contingencia, en cuanto que son gastos urgentes derivados de la situación excepcional generada por COVI-19.



LEGISLACIÓN APLICABLE.-

1.- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.- Bases de Ejecución Presupuesto Municipal 2020

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El art. 31 de la LOEPSF establece que el Estado , las CCAA y las CCLL incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL incluirán en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará , cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La Base I II 3ª señala que la aprobación de los suplementos de crédito le corresponde al Pleno, exceptuándose el que se compone con motivo de la tramitación del expediente del Fondo de Contingencia cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local. Ello supone que es a la Junta de Gobierno Local a la que le corresponde la aprobación inicial y la aprobación definitiva.

De acuerdo con el art. 123 del ROF, al ser la aprobación del suplemento de crédito competencia del pleno, que ha sido delegado a la Junta de Gobierno Local, el acuerdo habrá de ser previamente dictaminado en Comisión Informativa.

La Base II I 13ª señala que se incluye el Fondo de Contingencia de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la LOEPSF y es para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La apreciación de dichas necesidades y la aplicación del Fondo, corresponderá a la JGL, a propuesta del Concejal – Delegado, previo informe de la Secretaría General y de la Intervención Municipal.

La partida a la cual se dotará presupuestariamente el Fondo es la 929.550, por un importe de 500.000 euros.

CONCLUSIONES.-

ÚNICA.- La Propuesta del Concejal – Delegado incluye la aplicación del importe para financiar el pago de gastos de emergencia COVID – 19 los cuales son imprevistos y urgentes y por tanto objeto del fondo de contingencia.

La Junta de Gobierno Local aprueba la aplicación del Fondo, y el suplemento de crédito (delegado por el Pleno), que de acuerdo con el art. 177 del TRLRHL requerirá aprobación inicial , información pública así como aprobación definitiva. Igualmente, el acuerdo, conforme al art. 123 del ROF, requerirá previo dictamen de Comisión Informativa.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiendo a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho. “”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por el equipo de gobierno (PSOE-A, IULVCA) y PP, y la abstención de VOX y C's, proponiéndose en consecuencia a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la aplicación de Fondo de Contingencia mediante el suplemento nº 6 del Presupuesto del ejercicio 2020 por importe de 10.943,28 €.”

La Junta por unanimidad de los presentes acuerda la aprobación de la aplicación de Fondo de Contingencia mediante el suplemento nº 6 del Presupuesto del ejercicio 2020 por importe de 10.943,28 €.”



Ayuntamiento de Benalmádena



Lo que le comunico para su conocimiento y efectos legales y administrativos oportunos, en virtud del art. 192.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

-